

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.951

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Cumpliendo lo que acordó este Excelentísimo Ayuntamiento el día 20 de Julio último, se anuncia subasta pública a fin de contratar el suministro de paja y cebada para racionar durante 1918 al ganado del servicio de limpiezas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de esta subasta el suministro de cebada y paja para el racionado del ganado de dicho servicio durante un año, a contar desde el día 1.º de Enero de 1918, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

2.º La cebada ha de reunir las condiciones de hallarse completamente limpia y exenta de materias extrañas ajenas a la misma, y el hectolitro ha de tener como mínimo 59 kilogramos de peso.

3.º La paja será de trigo, sin mezcla, sin tufa y completamente seca, y no ha de exceder del 10 por 100 el tanto y granza que contenga.

4.º El rematante entregará en el punto que se le designe las raciones de cebada y paja que según las necesidades y conveniencias del servicio le sean pedidas.

5.º El precio tipo será de 30 pesetas los cien kilogramos de cebada y 6 pesetas los cien kilogramos de paja.

6.º La entrega de los pedidos se efectuará a los dos días de hechos éstos, y para las operaciones de carga, peso y descarga, tendrá el suficiente personal al objeto de aligerar la operación y los gastos, a que asistiendo ésta serán de cuenta del rematante, como igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufriese dicho personal, con arreglo a la ley de Accidentes del

trabajo. Previo reconocimiento por el señor Profesor veterinario encargado de la asistencia del ganado, se procederá a la recepción de la cebada y paja, extendiéndose tres actas: una para remitir al Excelentísimo Ayuntamiento; otra para el contratista, y la tercera quedará en la oficina del servicio como antecedente.

Serán admitidos los pedidos de paja y cebada si reúnen las condiciones exigidas, y los que no las reúnan el contratista que dará obligado por su cuenta a retirarlas, y antes de las veinticuatro horas a entregar otras que reúnan las condiciones, y, de no verificarlo, se adquirirá la cebada y paja necesaria por la Jefatura del servicio, abonando la demasia del precio que resultase la adquisición el repetido contratista, por incumplimiento del contrato.

7.º El rematante completará hasta el 10 por 100 del importe de 115.000 pesetas que ascenderá próximamente el racionamiento en el referido año la fianza definitiva. Si durante el tiempo que dure la contrata fuese mayor o menor el gasto, el contratista queda obligado a suministrar cuantas raciones de cebada y paja le sean pedidas al mismo precio y sin derecho a reclamación alguna.

8.º Si el Ayuntamiento por resolución de la Superioridad se viera precisado a la rescisión del contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización, excepto a la de los gastos que emanen del otorgamiento de escritura en la parte que corresponda y a que se refiere la condición 13 de las económico-administrativas.

Madrid, 16 de Febrero de 1917.

El Ingeniero Jefe del servicio,
Antonio Arenas.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Septiembre de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás

antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de ciento quince mil pesetas; calculadas a treinta pesetas los cien kilogramos de cebada y a seis la misma cantidad de paja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto que se ha de formar para el año 1918.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 5.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 11.500 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fian-

za definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará

por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestonar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director del servicio, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más

módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 9 de Julio de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Agosto de 1917.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de paja y cebada para el ganado de Limpieza.)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de paja y cebada con destino a la manutención del ganado del servicio de Limpiezas durante el año 1918, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra— en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Agosto de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.309.)

(E.—332.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar el suministro de los paños y torres que se necesitan para confeccionar uniformes al personal subalterno, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de

16 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 14 de Julio último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que media hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 21 de Septiembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Agosto de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.358)

(E.—335)

Ayuntamientos

TORRELAGUNA

Debiendo procederse, en unión del señor Ingeniero Don Agustín Montalvo y testigos que al efecto se designen, al deslinde, acotación y amojonamiento de los terrenos pertenecientes al Estado de este término municipal, ocupados por el Canal de Isabel II con sus acueductos, presas, depósitos, embalses, casas y toda clase de obras, como igualmente el camino de servicio, viveres y sus anejos, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Mayo y 2 de Noviembre de 1846, se hace saber a todos los dueños de los terrenos colindantes a dichos terrenos que a los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* darán principio las operaciones del referido deslinde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho a presenciar las expresadas operaciones de deslinde.

Torrelaguna, 18 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Constantino Vera.

(Núm. 3.328.)

MORATA DE TAJUÑA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, censurado por el señor Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para su examen por el vecindario y admisión de las reclamaciones que se presenten.

Morata de Tajuña, 18 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Valentín de la Torre.

(Núm. 3.329.)

SAN FERNANDO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para 1918, formado por la Comisión de Hacienda y sancionado por el Regidor Síndico, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

San Fernando de Henares, 17 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
José Maján.

(Núm. 3.316.)

CAMPO REAL

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1918 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y hacer al mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Campo Real, 17 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Mariano Alenso.

(Núm. 3.317.)

VALDEMORO

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 145 de la vigente Ley.

Valdemoro, 17 de Agosto de 1917.

El Alcalde,
Cayetano Ontiveros.

(Núm. 3.318)

COSLADA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1918, formado por la Comisión de Hacienda, se halla concluido y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Coslada, 16 de Agosto de 1917.

El Alcalde,

Jalán de San Antonio.

(Núm. 3.321.)

RIBATEJADA

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo año de 1918 se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, desde la inscripción de presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*, para oír reclamaciones.

Ribatejada, 17 de Agosto de 1917.

El Alcalde,

Benjamín Pérez.

(Núm. 3.322.)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el año próximo de mil novecientos diez y ocho, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, para oír reclamaciones.

Puebla de la Mujer Muerta, 12 de Agosto de 1917.

El Alcalde accidental,

Enrique Bernal.

(Núm. 3.323.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA

Don Jesús Carbonell y Durá, Oficial cuarto de Hacienda, Agente ejecutivo nombrado en la instrucción del expediente de apremio por el alcance que se sigue contra el ex Recaudador de la Hacienda en la Zona de la Capital (Almería), Don Enrique Sánchez Pozo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia, fecha 30 de Julio próximo pasado, se declaró la nulidad de los resguardos representativos de los títulos de la Deuda

amortizable al 4 por 100 que a continuación se detallan.

Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100.—Series.—Número de los títulos. Importe de los mismos.—Totales.

Por el resguardo de la Caja general de Depósitos figurado con los números doscientos treinta y dos mil cuatrocientos quince de entrada y ochenta y siete mil ciento ochenta y cuatro de registro, por setenta y un mil pesetas, constituido en Madrid a diez de Enero de mil novecientos catorce, y a disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

- 2.—A.—46.470 y 46.541.—1.000.
- 1.—B.—4.663.—2.500.
- 1.—C.—2.549.—5.000.
- 3.—D.—1.100, 1.101 y 2.243.—37.500.
- 1.—E.—590.—25.000.

71.000

Resguardo de la Caja general de Depósitos figurado con los números doscientos treinta y cuatro mil ciento nueve de entrada y ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis de Registro, por noventa y cinco mil quinientas pesetas constituido en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos quince, y a disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

- 41.—A.—14.507 al 30; 15.208, 18.580 al 95; 23.960 al 62; 24.634 al 36; 27.514, 34.416, 36.785 y 48.440.—20.500.
- 3.—C.—1.521, 1.843, 5.904, 7.375 al 77.—30.000.
- 3.—D.—2.389 al 90, y 2.511.—37.500.
- 3.—B.—1.310, 1.457 y 5.245.—7.500.

95.500

Resguardo número doscientos treinta y cuatro mil ciento veintisiete de entrada y ochenta y ocho mil quinientos diez de registro, por diez y nueve mil pesetas, constituido en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos quince y a disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, constituido en la Caja general de Depósitos.

- 3.—A.—43.208 al 210.—1.500.
- 1.—C.—3.317.—5.000.
- 1.—D.—2.878.—12.500.

19.000

Resguardo de la Caja general de Depósitos figurado con los números doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y uno de entrada y ochenta y ocho mil quinientos veintidós de registro, por cincuenta y ocho mil pesetas, constituido en Madrid, a veinte de Abril de mil novecientos quince y a disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

- 6.—A.—15.868 al 70, y 33.976 al 78.—3.000.
- 3.—B.—2.354 al 55 y 8.121.—7.500.
- 7.—C.—843, 2.442 al 44, 2.991, 3.516 y 3.764.—35.000.
- 1.—D.—967.—12.500.

58.000

Resguardo en metálico impuesto

en la Caja general de Depósitos figurado con los números cuatrocientos catorce mil ciento tres de entrada y sesenta y tres mil novecientos siete de registro, constituido en Madrid, a nueve de Enero de mil novecientos catorce y a disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

67

Total general de pesetas. . . 243.567

Y con el fin de que tenga debido cumplimiento el citado acuerdo, así como el de que llegue a conocimiento de los interesados imponentes de la fianza que fué constituida para garantizar el cargo del expreso ex Recaudador, se hace público por el presente, que firmo en Almería, a diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Tesorero de Hacienda,
J. M. de Velasco.

El Oficial Agente ejecutivo,
Jesús Carbonell.

(Núm. 3.327.)

Colegios de Carabineros

CONCURSO

El día 5 de Septiembre próximo, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en el despacho del señor Coronel Director de los Colegios de Carabineros, establecidos en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, para contratar el servicio de prendas de vestuario que por el término de dos años pueda necesitar el personal de alumnos del Colegio de Alfonso XIII.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en el almacén del expresado Colegio, a disposición de los industriales que deseen examinarlos.

San Lorenzo del Escorial, 16 de Agosto de 1917.

El Coronel Director accidental,
Luis Bauzá.

(Núm. 3.307.) (E.—333)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de Agosto de 1917. El señor Don José Polo de Bernabé y Bustamante, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del distrito de la Latina.

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de la una, como demandante, Doña Julia Carpintier y Labarra, sin profesión y de esta vecindad, representada por el Procurador Don José Gundián, bajo la dirección del Letrado Don José de Vivar; y de la otra, como demandado, el señor Fiscal municipal, sobre que se declare la presunción de muerte de Don Francisco Javier San Millán; y

Fallo:

Que debe declarar y declarar la presunción de muerte de Don Francisco Javier San Millán y Fernández Cenzano, ausente en ignorado paradero desde hace más de treinta años que desapareció; no ejecutándose esta sentencia hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, surtiendo entonces todos los efectos legales y dejando de tener efecto en el caso del artículo ciento noventa y cuatro del Código civil.

Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—José Polo de Bernabé.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en su Sala-despacho en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ant. mí: P. S., Miguel Casas.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia se firma el presente en Madrid, a 16 de Agosto de 1917.

V.º B.º

El Juez,

José Polo de Bernabé.

El Secretario,
P. S.,

Miguel Casas.

(C.—141.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Elena Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha vivido últimamente en la calle de Peligros, números 6 y 8, viajeros, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa número 570-917 y ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido la pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular como presa comunicada.

Madrid, 18 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando.

(B.—2.387.)

Jiménez Torres (Andrés), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Chinchilla, número 5, bajo, donde estuvo establecida una Agencia de Negocios, procesado por estafa en causa bajo el número 650 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de Don Ricardo Gómez,

para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 24 de Julio de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,

P. S.,

Félix Alonso.

(B.—2.381.)

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valeriano Urtarar Comillas, hijo de Martín y Dominga, natural de Izarra (Alava), de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino de Bilbao, con domicilio en el callejón del Tránsito, núm. 1, primero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos diez y siete.

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Luis Moliner.

(B.—2.072.)

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Sánchez Casas, hijo de José y María, natural de Salamanca, de veinticinco años, soltero, vendedor, con domicilio en la calle de los Abades, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos diez y siete.

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Luis Moliner.

(B.—2.071.)

4.ª División Hidrológico-Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Julio de 1917.

(CONCLUSION)

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.		INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO			
			Nombres y apellidos.	EDAD — Años.	Vecindad.	Profesión.
361	20	de Julio de 1917.	D. Ramón Alonso Huete	33	Arganda.	Jornalero.
362	20	id.	Francisco Alonso Alonso	25	San Martín de la Vega	Idem.
363	20	id.	Mariano Bintes Alvarez	52	Idem.	Idem.
364	20	id.	Amadeo Moreau Pierret	38	Madrid.	Ingeniero.
365	21	id.	Eleuterio Medina Carmona	35	Aranjuez.	Jornalero.
366	21	id.	Silverio Ramírez Martínez	65	Idem.	Idem.
367	21	id.	Víctor Cuchillos López	37	Idem.	Idem.
368	21	id.	Rufino Martínez Sesmero	60	Idem.	Idem.
369	21	id.	Joaquín Tárraga Serrano	60	Idem.	Idem.
370	21	id.	Julián Núñez Pérez	38	Idem.	Idem.
371	21	id.	Manuel Cuesta Carrera	39	Idem.	Idem.
372	21	id.	Miguel Martínez Moreno	23	Idem.	Idem.
373	21	id.	Isidro de la Iglesia	42	Canencia.	Idem.
374	21	id.	Desiderio Abad Miguel	61	Madrid.	Jubilado.
375	21	id.	Francisco Lozano Merino	55	Idem.	Comercio.
376	21	id.	Julián Martín Arias	52	Idem.	Industrial.
377	21	id.	Manuel Calvín Muñoz	34	Idem.	Tallista.
378	21	id.	Ramón Parajes Balverdun	54	Idem.	Jornalero.
379	23	id.	Juan Arminio Huerta	25	Aranjuez.	Idem.
380	23	id.	Jesús Molina	37	Alcalá de Henares	Idem.
381	26	id.	Mariano Rosa Sanz	51	Madrid.	Industrial.
382	26	id.	Eugenio Navarro González	24	Idem.	Estudiante.
383	26	id.	Policarpo Martínez García	53	Vallecas.	Jornalero.
384	26	id.	Román Soriano Benedicto	61	Madrid.	Idem.
385	26	id.	Eustaquio Z. Domínguez Sola	49	Idem.	Representante.
386	27	id.	Buenaventura González	51	Idem.	Jornalero.
387	27	id.	Cruz Ferrer Ilescas	27	Chinchón.	Idem.
388	27	id.	Fausto Torres Rodríguez	48	Idem.	Idem.
389	27	id.	Carlos Pascual Rugaman	38	Madrid.	Idem.
390	27	id.	Simón Martínez López Plaza	26	Torrejón de Ardoz.	Idem.
391	27	id.	Julián Martínez López Plaza	19	Idem.	Idem.
392	27	id.	José Gabriel Villastres	50	Madrid.	Industrial.
393	28	id.	José Ramón Hidalgo Alcalá	59	Idem.	esante.
394	28	id.	Luis Hornillos Ibañez	52	Idem.	Jornalero.
395	28	id.	Manuel Felipe Pajares	50	El Mojar.	Industrial.
396	28	id.	José Escolano Sicilia	22	Madrid.	Dependiente.
397	28	id.	Antonio Viguera Carrero	64	Idem.	Maquinista.
398	28	id.	José María Martínez Tomás	60	Veilla de San Antonio	Jornalero.
399	28	id.	Miguel García Lomas	28	Madrid.	Arquitecto.
400	30	id.	Pedro del Olmo Meco	40	Los Santos.	Jornalero.
401	30	id.	Benigno Vázquez	47	Alcalá de Henares.	Idem.
402	30	id.	Francisco Martín García	26	Rascafría.	Idem.
403	30	id.	Manuel Sanz Pardo	28	Idem.	Idem.
404	30	id.	Alejo Martín García	38	Idem.	Idem.
405	30	id.	Teodoro Izquierdo Gil	33	Idem.	Idem.
406	30	id.	Benifacio Izquierdo Alamo	66	Idem.	Idem.
407	30	id.	Marcelino San Pardo	32	Idem.	Idem.
408	30	id.	Angel San Pardo	34	Idem.	Idem.
409	30	id.	Florencia López Humanes	28	Borox.	Idem.
410	30	id.	Fermin Blanco Martín	26	Idem.	Idem.
411	30	id.	Patricio García Martínez	18	Aranjuez.	Idem.
412	30	id.	Isidoro Acicolla Hernández	43	Idem.	Idem.
413	31	id.	Francisco Castelví Margalet	35	Madrid.	Idem.
414	31	id.	Félix Tritón del Olmo Valle	21	S. Sebastián de los Reyes	Idem.
415	31	id.	Jesús Sánchez López	20	Idem.	Idem.
416	31	id.	Julián Díaz Meléndro	57	Colmenar Viejo.	Propietario.
417	31	id.	Lucas del Olmo Monedero	56	S. Sebastián de los Reyes	Jornalero.
418	31	id.	Federico Cabello Rodríguez	19	Alcobendas.	Idem.
419	31	id.	Federico Cabello González	56	Idem.	Idem.
420	31	id.	Blas Cabello Rodríguez	17	Idem.	Idem.
421	31	id.	Pedro del Olmo Aguado	31	Idem.	Idem.
422	31	id.	Anastasio del Olmo Díaz	71	Idem.	Idem.
423	31	id.	Antonio Cao del Río	41	Alcalá de Henares.	Idem.